

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Campanario en contra de un acuerdo de ese Gobierno sobre aprovechamiento en la dehesa La Guarda, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado con fecha 4 de Enero próximo pasado ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento del Ayuntamiento de Campanario, provincia de Badajoz, que la dehesa titulada de La Guarda se hallaba infestada de langosta, instruyó el oportuno expediente en solicitud de que se permitiese roturarla, lo cual le fué concedido con la condición de «por una sola vez en concepto de aprovechamiento extraordinario, y como medio más eficaz para extinguir aquel insecto.»

El Ayuntamiento acordó en vista de la autorización, que la roturación y siembra se llevara á efecto por los vecinos de la villa de Campanario y de su agregado La Guarda; mas los últimos pidieron al Gobernador que declarara que á ellos solamente correspondía hacer aquellas operaciones por ser la dehesa de su exclusiva pertenencia, alegando al efecto que por Real orden de 21 de Diciembre de 1845 se había determinado que la agregación de La Guarda al término de Campanario no afectara al derecho de pastos y demás aprovechamientos, mientras no mediase convenio particular, y que el art. 85 de la ley Municipal entonces vigente concedía la administración de los bienes de esta clase á los pueblos, aun cuando formaran con otros término municipal.

A las alegaciones de la aldea de La Guarda replicó el Ayuntamiento que si bien es cierto que ésta se halló unida á Campanario con las condiciones señaladas en 1845, se proclamó independiente en 1855, anulando la Real orden que apoya su derecho hasta 1857, en que se declaró que debía seguir agregado á dicho término, disposición que no se cumplió, por lo cual el Gobernador se vió precisado á hacerla obedecer en 1862, formando desde entonces Campanario y La Guarda un solo término municipal, y haciéndose cargo el Ayuntamiento de los ingresos de la aldea, así como de sus gastos y deudas, sin que ésta llegase á tener administración independiente. Concluyó lamentándose de que los vecinos de La Guarda quieran tener un derecho exclusivo sobre la dehesa en cuestión, y al mismo tiempo pidan que se les reparta granos del Pósito de la villa; advirtiendo además que ésta no tiene más dehesa boyal que la mencionada por haberse vendido los demás bienes de uno y otro pueblo, quedando sólo el terreno en cuestión, que aprovechan más los vecinos de La Guarda que los de Campana-

rio por la proximidad en que se encuentran.

El Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, declaró que la aldea de la Guarda debe tener sus aprovechamientos, como dispone el artículo 85 de la ley Municipal vigente, y al efecto cumplir lo que preceptúan los artículos 86, 87, 88 y 89 de la misma ley, y que el Ayuntamiento de Campanario inspeccione la administración particular de La Guarda, según previene el art. 90.

Contra esta providencia recurren los interesados ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que con Real orden de 30 de Noviembre último se ha servido remitir el expediente á informe de la Sección.

Al darle cumplimiento, no puede menos de manifestar que hace suyo el dictamen emitido por la Comisión provincial, que contiene observaciones atinadas y consideraciones de derecho muy pertinentes al caso. En efecto, el hecho de haberse declarado independientes los vecinos de La Guarda en 1855, no destruye el derecho reconocido por la Real orden de 21 de Diciembre de 1845, que dispone que los pastos y demás aprovechamientos de la Guarda le fueran reservados mientras no mediase convenio particular, que no consta que se haya verificado con posterioridad.

Además, ni el hecho de haber formado La Guarda presupuesto separado del de Campanario en aquella época, ni el de no tenerle ahora, ni el de no haber formado expediente para administrar separadamente sus bienes, dejando de cumplir lo dispuesto en los artículos 86 al 89 de la ley Municipal vigente á la sazón, pueden influir para que se le niegue el derecho que concedía el art. 85 de la misma, hoy 90.

Finalmente, como dice muy bien la Comisión provincial, si Campanario queda en peores condiciones que La Guarda cuando ésta administre independientemente sus aprovechamientos, porque los demás bienes de Propios se han vendido y no queda al primer pueblo dehesa boyal, será digno de lamentarse, pero no es una razón para que La Guarda se despoje de su derecho en beneficio de Campanario; y aun cuando algunos vecinos de aquella aldea hayan recibido trigo del Pósito de éste, no puede decirse que por tal circunstancia se haya anulado ni pretendido anular la Real orden mencionada de 1845.

Por tanto, opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto, y si se estima oportuno, excitar al Gobernador á que ordene á la aldea de La Guarda que nombre la Junta de que habla el art. 91 de la ley Municipal para la administración particular de sus bienes.»

Y habiéndose conformado S. M. el REX (Q. D. G.) con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 11 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Carlos Espinosa, en nombre de la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Noviembre de 1877, que, confirmando el decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba, aprobó la demarcación y mandó expedir á su tiempo el correspondiente título de propiedad de la mina denominada *La Ermita*, término de Belmez, en la indicada provincia.

Resulta:

Que previa la instrucción de expediente recayó la Real orden al principio extractada, la cual fué notificada al interesado en 17 de Diciembre de 1877:

Que en 21 de Enero siguiente el Licenciado D. Carlos Espinosa, en la representación antedicha, presentó demanda ante este Consejo contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejado sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué éste de parecer de que no debía ser admitida por haberse presentado fuera del plazo legal:

Visto el art. 91 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que señala el plazo de 30 días para presentar recurso contencioso-administrativo contra las Reales órdenes sobre minería, en los casos en que dicho recurso se establece:

Vista la disposición 2.^a de las generales del reglamento para la ejecución de la ley citada, que dice así: «Todos los plazos que se fijan en el reglamento, lo mismo que los que se establecen en la ley, son improrrogables y fatales, comprendiéndose en ellos los días festivos, y empezarán á contarse desde el día siguiente al en que haya tenido lugar la notificación administrativa, cuando los interesados ó sus representantes residan en la respectiva capital.»

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de Minas no derogó las disposiciones citadas de la legislación anterior:

Considerando:

1.^o Que según consta y el actor reconoce, la Real orden contra la cual se

dirige fué notificada al representante de la Compañía en Córdoba el día 17 de Diciembre de 1877; por lo que, presentada la demanda ante el Consejo el día 21 de Enero de 1878, resulta haberlo sido fuera del plazo de 30 días al efecto señalado, que empezó á contarse el día 18 de Diciembre del expresado año de 1877, y espiró el 16 de Enero siguiente.

2.^o Que los plazos para entablar recurso contencioso son fatales é improrrogables, comprendiéndose para su cómputo los días festivos, según previene la disposición 2.^a del reglamento citado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REX (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1878.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Con objeto de que en lo sucesivo no haya dificultades en la aplicación del primer párrafo del art. 18 del pliego de condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas de 10 de Julio de 1861, S. M. el REX (Q. D. G.), conformándose con los dictámenes de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se permita á los contratistas la extracción de los materiales necesarios para las obras y que se encuentren en las dehesas boyales de los pueblos, sin que por estos materiales se les exija indemnización alguna.

2.^o Que no hallándose en el mismo caso que los materiales las leñas que contengan las referidas dehesas, sólo podrán utilizarse las mismas leñas previa la correspondiente indemnización, y siempre que la corta no redunde en perjuicio de los pastos que puedan aprovechar los ganados de los pueblos en que las dehesas radiquen.

Y 3.^o Que para los efectos del citado artículo 18 no se confundan con los montes del Estado y del comun de vecinos los pertenecientes á los Propios de los pueblos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 2.^o—Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan no han

remitido aún su presupuesto ordinario aprobado para el próximo ejercicio económico de 1878 á 1879, á pesar de lo terminantemente establecido por el art. 150 de la ley Municipal y de lo que se les ordenó en circulares de 18 de Febrero, 7 de Marzo y 1.º de Mayo últimos.

En su consecuencia he resuelto concederles para que llenen aquel servicio el término de cuatro días; en la inteligencia que si dentro de ellos no se verifica, dirigiré el oportuno oficio á los Juzgados de primera instancia respectivos para que, en consonancia con lo dispuesto por el art. 188 de la ley citada, procedan á la exacción de la multa á que me referí en circular de 1.º de Mayo, con que desde ahora quedan conminados.

Madrid 3 de Junio de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Alcalá de Henares.
Campo-Real.
Daganzo de Arriba.
Los Hueros.
Paracuellos de Jarama.
Pozuelo del Rey.
Ribas y Vacía-Madrid.
Valdeavero.
Valverde.
Alpedrete.
Colmenarejo.
Chozas de la Sierra.
Escorial de Abajo.
El Pardo.
Galapagar.
Guadarrama.

San Lorenzo.
San Sebastian de los Reyes.
Talamanca y Campoalbillo.
Torrelodones.
Valdepiélagos.
Aranjuez.
Fuentidueña de Tajo.
Villaconejos.
Villarejo de Salvanés.
Alcorcon.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Griñon.
Torrejon de Velasco.
Boadilla del Monte.
Colmenar del Arroyo.
El Alamo.
Fresnedillas.
Navalagamella.
Navalcarnero.
Quijorna.
Villamantilla.
Navas del Rey.
Santa María de la Alameda.
Zarzalejo.
Alameda del Valle.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
El Vellon.
Horcajo.
La Serna.
Madarcos.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Torremocha.

Comision provincial.

Sesion de 7 de Mayo de 1878.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes y Foronda, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario, quedando enterada la Comision de que el Sr. Pozo Egozque excusaba su asistencia por hallarse enfermo.

Ocupándose de asuntos de quintas, obtuvo el siguiente resultado:

REEMPLAZO DE 1878.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Latina.	
79 Ricardo Asensio Montoro.....	Cubre plaza.
Buenavista.	
39 Luis Martí é Iglesias.....	Cubre plaza y queda sin efecto su ingreso, verificado el 31 de Marzo.
Hospicio.	
14 Constantino Casado Ibarra	Cubre plaza.
Audiencia.	
54 Juan Sanchez Monzon	Cubre plaza.
Hospital.	
25 Antonio Sierra y Gomez.....	Cubre plaza.
76 Emilio Perez Gamayo.....	Idem id.; reclámese la filiacion.
86 Manuel Ludeña Masa.....	Idem id.
187 Julio Gayoso Grande.....	Idem id.
Campo-Real.	
2 Ramiro Pastor y Pastor.....	Cubre plaza.

Se acordó devolver al Alcalde de Getafe el expediente sobre exencion del mozo Apolonio Juan de Mata Martinez Vara, núm. 2 de dicho pueblo para el actual reemplazo, á fin de que sea ampliado en la forma que se solicita, señalando para su resolucion el dia 1.º de Junio próximo.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:

Informar al Sr. Gobernador que no aparece extralimitacion legal ni error que corregir en el presupuesto ordinario para 1877-79, formado por el Ayuntamiento de Nuevo Baztan, advirtiéndose sólo la falta del estado comparativo con

el presupuesto anterior, del inventario de los bienes del pueblo y del pliego de observaciones sobre los aumentos y disminuciones introducidos.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario para 1878-79, formado por el Ayuntamiento de Canencia, se advierte entre los ingresos una partida de 1.243 pesetas por alcances contra los cuentadantes de 1876-77, cuentas aun no aprobadas y cuyo resultado se ignora; que se presupuestan 1.750 como recargo del 4 por 100 sobre la contribucion territorial, siendo así que sólo asciende á 427'36 pesetas. Con las modificaciones que se indican, dicho presu-

puesto se saldrá con un déficit seguro de 2.265 pesetas 89 céntimos, que se puede cubrir con los arbitrios establecidos por la ley y no utilizados, además del 10 por 100 sobre la contribucion industrial y el 100 por 100 sobre la de consumos. Adviértese además la falta del estado comparativo entre este presupuesto y el anterior, pliego de observaciones sobre diferencias de más ó de menos é inventario de los bienes del pueblo.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario para 1878-79, formado por el Ayuntamiento de Canillejas, debe eliminarse la partida de 2.818 pesetas 20 céntimos por encabezamiento de consumos, que no debe figurar en él por no ser este un gasto municipal.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario de 1878-79, formado por el Ayuntamiento de Valdemaqueda, se consignan dos partidas de 50 y 150 pesetas respectivamente para recomposicion de la casa Ayuntamiento, que constituyen una extralimitacion legal; faltando además remitir copia del acta de aprobacion por la Junta municipal, el estado comparativo entre este presupuesto y el anterior, el inventario de los bienes del Municipio y las bases acordadas para la exaccion del reparto vecinal.

Informar al Sr. Gobernador que el presupuesto ordinario para 1878-79, formado por el Ayuntamiento de Pelayos, no se remite original, como debiera, segun el art. 150 de la ley Municipal; se consigna en él una partida de 1.642 pesetas 13 céntimos en el cap. 13 de gastos, que ni puede ni debe figurar en este presupuesto, sino en el adicional, previa la oportuna liquidacion. Debe además exigirse que el Ayuntamiento remita copia de la autorizacion para la corta de pinos, el estado comparativo entre este presupuesto y el del año anterior, demostracion de las diferencias de más ó de menos y el inventario de los bienes del pueblo.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario para 1878-79, formado por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, además de no ajustarse á la division por capítulos y artículos prevenida para uniformar la contabilidad municipal, tanto más de extrañar por la importancia de este Municipio, no se consigna cantidad alguna para instruccion pública, figuran en él partidas procedentes de ejercicios anteriores que deben figurar como resultas en el adicional refundido, y últimamente, se advierte la falta del estado comparativo entre este presupuesto y el anterior, la demostracion de las diferencias en más ó en menos y el inventario de los bienes del pueblo.

Informar al Sr. Gobernador que en el presupuesto ordinario para 1878-79, formado por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, además de no venir ajustado á la division por capítulos y artículos que está prevenida, no se acompañan relaciones que detallen los gastos á que se refieren los artículos 4.º y 6.º, cap. 1.º; 4.º y 5.º del 2.º, y los comprendidos en los 6.º, 7.º, 8.º y 10.º, figurándose además 8.619 pesetas 4 céntimos á que ascienden los recargos del 3, 10 y 47 por 100 sobre las contribuciones territorial, industrial y de consumos, sin precisar las cuotas de dichas contribuciones.

Informar al Sr. Gobernador que en vista del recurso interpuesto por D. Tomás Martinez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torrelaguna, sobre adjudicacion del contrato de arrendamiento de los derechos de degüello de reses, que el segundo rematante no debe tener otra obligacion que la de rendir cuentas para determinar el importe de los perjuicios ocasionados al primero, siendo responsables de éstos los Concejales, con arreglo al art. 181 de la ley Municipal; y que procede recordar al Ayuntamiento la obligacion de impedir á los vecinos que maten reses fuera del matadero.

Fijar los precios á que deben abonarse á los pueblos los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril próximo pasado en la forma siguiente:

	Pesetas cént.
Racion de pan.....	0'39
Idem de cebada.....	0'72
Idem ordinaria de paja.....	0'28
Litro de aceite.....	1'47
Kilogramo de carbon.....	0'13
Idem de leña.....	0'04

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, C. Pozzi.

Administracion económica.

D. Agapito Moncada, Teniente Alcalde constitucional de esta villa de Torres.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 13 del mes de Junio del año 1878, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 2 de orden. D. Antonio Arroyo.—Una tierra en el Agumaria, de dos fanegas seis celemines: linda Saliente Antonio Perez; Mediodía Nicolás Loscos; Poniente con cerviajo, y Norte con idem; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 11. D. Joaquin Arratia.—Una tierra en la Cruz de Ceja, de tres fanegas: linda Saliente un cerviajo; Mediodía Antonio Balsalobre; Norte José Perez, y Poniente cerros; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 12. D. Ignacio Barranco.—Una tierra en el Castarero, de dos fanegas: linda Saliente con Antonio Moreno; Mediodía y Poniente Manuel Rodrigo y hermanos, y Norte Joaquin Balsalobre; capitalizada en 533 pesetas.

Otra del mismo en el Barranco de Tajon, de cinco fanegas: linda Saliente Ruperto Perez; Mediodía el Barranco; Poniente y Norte Mariano Alonso; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 23. Alfonso Barranco.—Una tierra en la senda de las Pajarillas, de dos fanegas seis celemines: linda Saliente Juan Polo; Mediodía la Senda; Poniente un cerrillo, y Norte un cerviajo; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 31. D. Cecilio Campuzano.—Una tierra en el alto de los Cenares, de cuatro fanegas: linda Saliente Nicolás Loscos; Mediodía un cerviajo; Poniente Memorias de Mamillo, y Norte el camino; capitalizada en 1.067 pesetas.

Otra en la viña de Valdeherrero, de tres fanegas: linda Saliente herederos de Francisco Lopez Soldado; Mediodía un cerrillo; Poniente Pedro Romero, y Norte un cerviajo; capitalizada en 800 pesetas.

Otra en el camino del Campo, de tres fanegas seis celemines: linda Saliente Juan Lopez Soldado; Mediodía el mismo; Poniente Francisco del Cano, y Norte herederos de Bernardino Lopez Soldado; capitalizada en 933 pesetas 33 céntimos.

Núm. 47. Doña Luisa Campuzano.—Una tierra en el Marco, de nueve celemines: lin-

da Saliente Antonio Balsalobre; Mediodía y Poniente el camino de Torrejon, y Norte el arroyo; capitalizada en 1.016 pesetas.

Núm. 52. D. José de la Fuente.—Una tierra en la Retuerta, de tres fanegas; linda Saliente camino de Torrejon; Mediodía Tiburcio Gomez; Poniente María Antonia Perez, y Norte el camino; capitalizada en 800 pesetas.

Otra del mismo en la Cabeza de Mira al Viejo, de dos fanegas; linda por todos aires con yelmo; capitalizada en 533 pesetas.

Núm. 59. D. Cándido Gismero.—Una tierra en Baezuelas, de seis fanegas; linda Saliente Cecilio Campuzano; Mediodía y Poniente el camino, y Norte Juan Falcon; capitalizada en 1.600 pesetas.

Otra del mismo en el camino del Baztan, de dos fanegas seis celemines; linda al Saliente el camino; Mediodía Leon Campuzano, y Norte tierra del mismo; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Otra en Valdepuercos, de cinco fanegas; linda Saliente y Mediodía con cerros; Poniente y Norte Raimundo Perez (herederos); capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Otra en Valvillan, de cuatro fanegas; linda Saliente herederos de Tomás Torres; Mediodía camino de la Huerta; Poniente Juan Falcon, y Norte el barranco; capitalizada en 1.067 pesetas.

Otra en el Llano de Pedropardo, de cuatro fanegas; linda Saliente, Mediodía y Norte con cerviajos, y Poniente capellania de Miguel Morales; capitalizada en 1.067 pesetas.

Núm. 62. D. Tiburcio Gomez.—Una tierra en los Zargagotes, de dos fanegas cinco celemines; linda S. Manuel Moreno; Mediodía y Poniente Elisa Carnicero; Norte Antonio Moreno; capitalizada en 650 pesetas.

Otra en el Pubeton, de dos fanegas nueve celemines; linda Saliente Antonio Balsalobre; Mediodía Antonio Campuzano; Poniente Leoncio Martinez, y Norte un cerviajo; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Otra en Valdeherrerros, de una fanega seis celemines; linda Saliente y Mediodía con la tierra de dicho sitio; Poniente Manuel Gismero, y Norte un yelmo; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 66. D. Jacinto Juan.—Una parte de casa en la calle Mayor Alta; linda derecha Aguada Moncada; izquierda Manuel Palencia, y espalda Antonio Balsalobre; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 77. D. Eduardo Lara.—Una parte de casa en la calle del Arenal; linda derecha Bernardino Lopez Soldado; izquierda Leoncia Martinez, y espalda calle del Cristo; capitalizada en 1.366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 89. D. Pedro Antonio Morales.—Una tierra en el camino de Valdelongo, de una fanega; linda Saliente Eugenio Perez; Mediodía María Carrasquez; Poniente y Norte Antonio Campuzano; capitalizada en 266 pesetas.

Núm. 90. Doña María Marigomez.—Una tierra en el Marco, de dos fanegas tres celemines; linda Saliente y Mediodía herederos de Bernardino Lopez Soldado; Poniente el mismo, y Norte el arroyo; capitalizada en 2.008 pesetas.

Núm. 92. D. Sebastian Morales.—Una casa en la calle de San Roque, núm. 1; linda derecha Eugenia Yebra; izquierda José Antonio Cebrian, y espalda alcaceres; capitalizada en 3.094 pesetas.

Núm. 93. Doña Tomasa Morales.—Una casa en la calle del Moral; linda derecha calle Mayor Alta; izquierda la misma calle del Moral, y espalda Antonio Balsalobre; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 95. D. Casto Moreno (su viuda).—Una tierra en el Charcon, de una fanega; linda Saliente Domingo Olalla; Mediodía Francisco del Amo; Poniente un cerviajo, y Norte capellania de Animas; capitalizada en 266 pesetas.

Núm. 99. D. Amalio Morales.—Una viña en el monte Alto, de ocho fanegas; linda Saliente D. José Balsalobre; Mediodía Nicolás Loscos; Poniente Francisco del Amo, y Norte el camino; capitalizada en 2.133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 100. Herederos de Sebastian Martinez.—Una tierra en Valvile, de seis celemines; linda Saliente D. Marcelino Paredes; Mediodía camino de Villavilla; Poniente Antonio Moreno, y Norte Valentin Isla; capitalizada en 416 pesetas.

Núm. 107. D. Antonio Perez.—Una casa en la calle de la Concepcion, núm. 2; linda derecha Doña Vicenta Perez; izquierda Eugenio Barranco, y espalda Ruperto Perez; capitalizada en 500 pesetas.

Una tierra de la misma en el Charcon, de ocho celemines; linda Saliente y Mediodía Nicolás Loscos; Poniente cerviajo, y Norte Elisa Carnicero; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 112. D. Alfonso Peñalver.—Una tierra en el llano de Pedro Pardo, de dos fanegas; linda Saliente Antonio Balsalobre;

Mediodía un cerviajo; Poniente Joaquin Balsalobre, y Norte Bernardino Lopez Soldado; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 117. D. Vicente Perez.—Mitad de una casa en la calle del Viento, núm. 3; linda derecha Cesáreo Perez; izquierda Silvestre Calvo, y espalda Mariano Alonso; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 120. D. Cesáreo Perez.—Mitad de una casa en la calle del Viento, núm. 3; linda derecha Vicente Perez; izquierda el mismo Vicente, y espalda corralizas; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 155. D. Ricardo Sanchez.—Una casa en la calle de la Morisma, núm. 5; linda derecha Juan Falcon; izquierda José Romero, y espalda corrales; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 176. D. Manuel Isla.—Una tierra en los Huertos, de una fanega; linda Saliente Juan Falcon; Mediodía Eugenio Vacas; Poniente la Huerta, y Norte Antonio Balsalobre; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 181. Doña María Antonia Yunquera.—Una tierra en Santa Susana, de una fanega seis celemines; linda Saliente Nicolás Loscos; Mediodía Pedro de la Peña; Poniente Antonio Moreno, y Norte Nicolás Loscos; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 183. D. Meliton Alonso Geta.—Una tierra en Valdelongo, de nueve fanegas; linda Saliente el camino; Mediodía Bernardino Lopez Soldado; Poniente José Perez, y Norte Francisco del Amo; capitalizada en 2.400 pesetas.

Núm. 192. Doña Martina Fernandez.—Una tierra en Montalban, de cinco fanegas; linda Saliente Juan Lopez Soldado; Mediodía el camino; Poniente María Antonia Perez, y Norte cerviajos; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 194. D. Francisco Gonzalez.—Un solar de casa en la calle del Ejio; linda Doña Antonia Campuzano; izquierda Pablo Ropero, y espalda el mismo Pablo; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 202. D. Francisco Muñoz.—Un celemin de era en el camino del Prado; linda Saliente camino de Alcalá; Mediodía el camino; Poniente Conde de Altamira, y Norte Francisco del Amo; capitalizada en 42 pesetas.

Núm. 200. Memorias de Mansilla.—Una tierra de una fanega seis celemines en el camino de Loeches; linda Saliente Domingo Perez; Mediodía el camino; Poniente ermita de San Roque, y Norte camino de Loeches; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 210. D. Ruperto Perez.—Una quinta parte de casa en la plaza de la Constitucion; linda por todos lados con herederos de Don Raimundo Perez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 230. D. José María Torres.—Una tierra en el camino del Baztan, de cuatro fanegas; linda Saliente y Mediodía herederos de Bernardino Lopez Soldado; Poniente y Norte Francisco Rojas; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 238. D. Eugenio Yebra y Carrasco.—Una tierra en el Mochalar, de ocho celemines; linda Saliente Lucía Diaz; Mediodía Antonio Balsalobre; Poniente Lucía Diaz, y Norte la dicha Lucía; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 239. D. Julian Yunquera.—Una tierra en el camino de Los Hueros, de tres fanegas de tercera; linda Saliente el camino; Mediodía, Poniente y Norte cerviajos; capitalizada en 1.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 241. Capellania de Gato.—Una tierra olivar, de tres fanegas, en el camino de Valdilecha; linda Saliente Luisa Lara; Mediodía Juan Falcon; Poniente el camino, y Norte Luisa Lara; capitalizada en 1.700 pesetas.

Núm. 242. Capellania de Fr. Pedro Morales.—Una tierra en Valdearcepreste, de siete fanegas; linda Saliente con un cerro; Mediodía herederos de Bernardino Lopez Soldado; Poniente capellania de Gato, y Norte con Antonio Balsalobre; capitalizada en 2.550 pesetas.

Núm. 243. D. Juan Ruiz Moratilla.—Una tierra en el camino de Loeches, de una fanega y un celemin; linda Saliente Sebastian Morales; Poniente y Mediodía Antonio Moreno, y Norte cerviajos; capitalizada en 116 pesetas.

Núm. 205. Gregorio Olmo.—Un olivar en la Cabeza de Calero, de cuatro celemines; linda Saliente, Mediodía y Poniente con el plantío de Torres, y Norte Rejis del Olmo; capitalizada en 367 pesetas.

Núm. 15. Joaquin Balsalobre.—Una tierra en la Cañada Quemada, de cuatro fanegas y seis celemines; linda Saliente y Mediodía el camino; Poniente cerviajos, y Norte capellania de Orche; capitalizada en 1.120 pesetas.

Otra del mismo en la Capitana, de cuatro fanegas; linda Saliente Domingo Olalla; Mediodía un cerviajo; Poniente la Senda, y Norte José Antonio Cebrian; capitalizada en 1.067 pesetas.

Otra en la Cruz de Conejo, de una fanega; linda Saliente el camino; Mediodía un yelmo; Poniente Juan Falcon, y Norte Sabas Morales; capitalizada en 266 pesetas.

Núm. 178. Manuel Ibarrola.—Una tierra en la Cruz de Bonifacio, de cuatro fanegas seis celemines; linda Saliente vínculo de Juan Morales; Mediodía Doña María Morales y Salcedo; Poniente un cerviajo, y Norte Cecilio Campuzano; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 186. D. José Baonza.—Una tierra en la Molinera, de cuatro fanegas seis celemines; linda Saliente Nicolás Loscos; Mediodía hospital de Antezana; Poniente con un yelmo, y Norte otro yelmo; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 193. D. José Fraile.—Una tierra en la Pelilla, de cinco fanegas; linda Saliente Bernardino Lopez Soldado; Mediodía Don Juan Lopez Soldado; Poniente la Senda, y Norte Francisco Peñalver; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 75. D. José de Lara.—Una tierra en la ladera del Tejar, de una fanega seis celemines; linda Saliente el camino del pozo de Valvillan; Mediodía con era de dicha dueña; Poniente un cerviajo, y Norte camino de Valverde; capitalizada en 400 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Torres á 23 de Mayo de 1878.—El Teniente Alcalde, Agapito Moncada.—El Comisionado, Pedro Roldan.

Ayuntamientos.

Alpedrete.

Las cuentas municipales de esta localidad correspondientes á los años 1871-72, 72 al 73, 73 al 74, 74 al 75, 75 al 76 y 76 al 77, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 15 dias, durante los cuales pueden hacer los que gusten las reclamaciones y observaciones por escrito que tengan por conveniente siendo vecinos de esta villa, segun lo dispone el art. 153 de la ley Municipal.

Alpedrete 30 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Cenicientos.

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrienda en pública subasta el arbitrio de peso y medida de uso voluntario por todo el próximo año de 1878 á 1879.

Se celebrarán dos remates, que tendrán lugar ante el Ayuntamiento en su sala capitular los dias 9 y 16 de Junio próximo, á las once de su mañana.

Cenicientos 31 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Francisco Diaz Corralejo.

Colmenar del Arroyo.

El apéndice al amillaramiento para el año económico de 1878 á 1879, se halla expuesto al público por término de 15 dias para si alguno tiene que hacer alguna reclamacion lo haga en dicho término; pasado dicho término no se admitirá.

Colmenar del Arroyo 31 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Juan Maluenda.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el año próximo económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 dias para que pueda ser examinado por cuantas personas tengan á bien para oír reclamaciones.

Colmenar del Arroyo 31 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Juan Maluenda.

Navas del Rey.

El proyecto de presupuesto municipal

de esta villa para el año económico de 1878-79, discutido y aprobado por el Ayuntamiento que presido, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 dias, durante los cuales podrán enterarse y examinarle cuantos lo tengan por conveniente y hacer las observaciones ó reclamaciones procedentes.

Navas del Rey 31 de Mayo de 1878.—El Alcalde Presidente, Pedro Dominguez.

Santa María de la Alameda.

El apéndice al amillaramiento formado en esta villa para que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1878-79, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír las reclamaciones que se presenten.

Santa María de la Alameda 2 de Junio de 1878.—Maximino Soriano.

Torrejon de la Calzada.

Se halla terminada y expuesta al público por término de ocho dias en la casa consistorial la matrícula de subsidio industrial de este lugar que ha de regir en el próximo año económico de 1878 á 79, para que puedan enterarse los vecinos y reclamar de agravio si lo hubiere durante el plazo marcado, pasado el cual no se admitirán reclamaciones.

Torrejon de la Calzada 22 de Mayo de 1878.—El Regidor Síndico, por ausencia del Alcalde, Andrés Sanchez.

Torrelodones.

Se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año económico de 1878 á 1879, á fin de que los contribuyentes le examinen y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Torrelodones 2 de Junio de 1878.—Manuel Montero Plaza.

Valdepiélagos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto territorial de 1878 á 79, con el fin de oír reclamaciones en el término de ocho dias, y pasado dicho plazo no serán oídas.

Valdepiélagos 31 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Sinfiriano Gonzalez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Miguel Salvador y Ulloa, Capitan Ayudante del primer batallon del tercer regimiento de Artillería á pié, Fiscal de órden del Sr. Coronel primer Jefe del regimiento en la sumaria instruida con motivo de haber sido herido el artillero segundo de la segunda compañía del primer batallon Francisco Gonzalez Ufano por el paisano Aquilino Llorente Frutos, á quien es preciso tomar declaracion, y no puede verificarse por haberse ausentado de esta plaza; usando de la jurisdiccion que la ordenanza concede en tales casos, cito y emplazo por segundo edicto al referido paisano Aquilino Llorente Frutos, señalándole la guardia de prevencion del regimiento, acuartelado en la Montaña, en la que deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha, y de no comparecer se atenderá á los resultados de la causa; fíjese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 28 de Mayo de 1878.—Miguel Salvador.—Por su mandato, Rafael Macanaz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Audiencia.**

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, doy fe que en la causa que se sigue contra D. José Vidal Gamon sobre estafa, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.—Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Vidal Gamon, soltero, del comercio de banca, de 34 años de edad, de esta vecindad, habitante calle de Recoletos, núm. 11, entresuelo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa á los hijos de Norzagaray y Bárcenas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del indicado Vidal, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Mayo de 1878.—Sebastian Carrasco.—De orden de su señoría, por mi compañero Lopez, José Escribano.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente que firmo en Madrid en el mismo día.—Por mi compañero Sr. Lopez, José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta diferentes muebles por la cantidad de 1.979 pesetas en que han sido tasados; para cuyo remate se ha señalado el día 15 del próximo mes de Junio, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para hacerla es indispensable depositar previamente en la mesa judicial la cantidad de 100 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1878.—El Escribano, Luis Hernandez.

Centro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á Matilde Laconia Garcés, que ha vivido en la calle de Felipe III, núm. 5, para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á efecto de recibir la cierta declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Isidro Alonso; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1878.—El actuuario, Bartolomé Uceda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, se cita y llama á todas las personas que se crean perjudicadas con motivo ó por medio del recibo de cartas fechadas en Madrid, Jerez, Avila ó cualquier otro punto de España, y en las que se habla en unas del envío de una maletita ó baul que en su doble fondo contiene varios paquetes de billetes de los Bancos de Inglaterra y Francia y otros valores por conducto de una supuesta Administracion titulada «Administracion de Mensajerías combinadas entre España y el extranjero», cuyo Administrador se nombra «F. Santos», y en otras se habla de la de-

tencion de dichos objetos baul ó maleta á instancia de un fondista por deuda que éste tiene contra los que se dicen ser dueños de aquellos, que han pertenecido á las filas carlistas, por lo que se hallan presos, autorizando dichas cartas unas veces con la firma «Federico de Mendoza» y otras «Adolfo de Martinez» y nombrando en ellas á un «D. Ambrosio Serreyes», con señas á las calles de Fuencarral, 39 y 41 y Tetuan, 25, Madrid, para que en término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, en día no feriado y de doce á tres de la tarde, á fin de que presten cierta declaracion en la causa que con motivo de varias estafas cometidas por los medios ó elementos expresados se instruye contra D. Miguel Carañ Valperez y D. Manuel Mamo y Mayo.

Madrid 28 de Mayo de 1878.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza á Antonio Rodeño Carrasco, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuuario para la práctica de una diligencia judicial.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco Sanchez Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta voluntaria el día 26 de este mes, á la una de la tarde, varios solares, sitos en las calles de las Salesas, Costanilla de la Veterinaria y Paseo de Recoletos, frente al Palacio de Justicia, propios del Excelentísimo Sr. D. Alfonso Ossorio de Moscoto.

Los planos, pliegos de condiciones y títulos de propiedad se hallan de manifiesto desde este día hasta el en que se celebre el remate en la Escribanía del Licenciado D. Juan Gomez Marrodan, calle de la Farmacia, núm. 7, piso segundo, derecha, todos días no feriado, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 1.º de Mayo de 1878.—V. B.—El actuuario, Marrodan. 87

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Garcia y Ardua, hijo de Manuel y Antonia, natural de Luarda, soltero, de 24 años de edad, vendedor ambulante, que habitaba en el Barranco de Embajadores, núm. 6 ó 4, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en término de nueve días en dicho Juzgado por virtud de causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades todas dispongan la busca y captura del indicado Garcia Ardua, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1878.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Varela Lopez, natural de Trioba, provincia de Lugo, de 37 años, tahonero, vecino que fué de esta capital, habitante en la calle de la Comadre, núm. 48, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuuario á fin de hacerle saber la sentencia firme recaída en la causa que se le siguió por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declara-

rá rebelde con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que sirvan proceder á la captura del referido sujeto, poniéndole á mi disposición si fuere habido con las precauciones convenientes.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Pantaleon Hernando.

Palacio.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á Juan Velasco Arnaldo, que en el año de 1874 tenía la taberna de la calle de Rodas, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del actuuario, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, para la práctica de unas diligencias; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término de seis días le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 de Mayo de 1878.—El Escribano, Reyter.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta poblacion, barrio de Valle-hermoso, calle de Menendez Valdés, señalada con el número 1, que linda al frente con la citada calle; á la derecha entrando con terreno de D. Manuel Oliva; por la izquierda con cerca de Doña Encarnacion Ruiz, y por la espalda con terreno de N. Cubas; para cuyo acto se señala el día 3 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, que es la de 7.770 pesetas, y además que los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado como garantía del remate 500 pesetas, que se devolverán á todos, ménos al mejor postor.

Madrid 31 de Mayo de 1878.—V. B.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. 88

Chinchon.

D. Manuel Alcaide y Cárdenas, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Chinchon.

Certifico que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo penden autos sobre declaracion de pobreza para litigar, y en ellos se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Chinchon, á 24 de Mayo de 1878, el Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una Daniel Cánovas y Casero, por sí y como curador *ad litem* de sus sobrinos menores de edad Feliciano, Venancio, María y Valentina Cánovas y Torres, demandantes, representados por el Procurador D. Aureliano Serrano y Ruiz, y de la otra Vicente Cánovas y Casero, demandado, y por estar declarado en rebeldía, los estrados del tribunal, sobre que se les declare pobres para litigar con dicho demandado:

Resultando que los demandados han justificado vivir de un jornal ó salario eventual, sin poseer otros bienes ni rentas que un hoyo de cantera de medio celemin en el término de Colmenar de Oreja: Considerando que como comprendidos en el número primero, art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados legalmente pobres:

Visto lo dispuesto en el citado artículo y en el 181 y en el 1.190 de la citada ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á los expresados demandantes para litigar con Vicente Cánovas y Casero y con derecho á los beneficios otorgados por la ley á los de su clase.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y de la que se remitirá copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gonzalez Cabeza.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon, estando celebrando audiencia pública en ella á 24 de Mayo de 1878.—Manuel Alcaide.»

Corresponde con su original, á que me remito.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, visada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, que firmo en Chinchon á 27 de Mayo de 1878.—V. B.—El señor Juez, José Gonzalez Cabeza.—Manuel Alcaide.

Navalcarnero.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente único edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, tres de estatura regular y otro más alto, que vestía pantalon claro, llevando además uno capa y otro capote de monte, los cuales robaron la casa de Leon Hernandez, vecino de Majadahonda, la noche del 7 de Marzo último, para que dentro de dicho término se presenten en las cárceles de este partido para responder á los cargos que con tal motivo de dicha causa les resulta; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos sujetos, remitiéndoles á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Navalcarnero á 21 de Mayo de 1878.—Manuel Grande y Arbiol.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Valladolid — Plaza.

D. José de Castro Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á D. Eduardo Sanz Hernandez, soltero, de 33 años, Abogado, hijo de D. Antonio y Doña Juliana, natural de esta ciudad y domiciliado que estuvo en Madrid, calle de San Cayetano, núm. 1, piso segundo, al que se procesa por el delito de estupro á Doña Luisa de la Hera Hernandez, para que dentro del término de 20 días desde su publicacion comparezca ante este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 24 de Mayo de 1878.—José de Castro.—Claudio Munguira.

Décimocuarto tercio de la guardia civil.

El Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil se ha servido disponer que todos los individuos del ejército en sus diversas situaciones, así como de la clase de paisanos, que hayan solicitado el pase á dicho Cuerpo con tres meses de anterioridad al día 24 del corriente, reproduzcan sus instancias por conducto regular.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Mayo de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Manuel Bandragen.